

**ESTATUTO SOCIAL
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES,
PILOTOS Y PATRONES DE PESCA**

**CAPITULO 1º
DEL NOMBRE Y CONSTITUCION, DOMICILIO, FINES.**

Art. 1º - Mar del Plata, a los 30 días del mes de Marzo de 1983, se constituye la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca que agrupará a los trabajadores profesionales de la Navegación que poseen títulos habilitantes de Capitanes, Pilotos de Pesca y Patrones de Pesca en todas las categorías, que hayan sido otorgadas por el Comando General de la Armada, Prefectura Naval Argentina, o por la Autoridad competente que en el futuro lo otorgue, así como a todos aquellos oficiales de puente titulados que realicen actividades de pesca. Dichos trabajadores comprenden al personal embarcado y/o enrolado en buques de bandera nacional, o extranjeros que actúen dentro de la jurisdicción nacional en tareas de investigación científica y pesca comercial; ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías y toda actividad de extracción, elaboración, conservación y/o transporte y complementarias de la fauna y flora de los mares y de sus costas, en el ámbito nacional e internacional.

Art. 2º - La Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca tendrá como zona de actuación la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Río Negro, Provincia de Chubut, Provincia de Santa Cruz, Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y todos los puertos del litoral marítimo nacional. Fijándose su domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, calle Avenida Juan B. Justo Nº 518, pudiendo en el futuro crearse las Seccionales y Delegaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de la actividad.

Art. 3º - La Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca constituye una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en especial:

- a) Fomentar la agremiación de todos los trabajadores de la especialidad y estimular su solidaridad social.
- b) Peticionar, representar y defender los intereses gremiales de los afiliados ante las autoridades competentes, los empleadores y sociedades de armadores y federaciones obreras.
- c) Participar en negociaciones colectivas y propiciar y celebrar convenciones colectivas de trabajo y acuerdos beneficiarios que tiendan al mejoramiento y ampliación de la legislación laboral.
- d) Propender la elevación moral, cultural, intelectual, física y material de sus asociados, fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y de previsión y promoviendo la capacitación profesional, técnica y gremial, mediante sistemas y obras adecuadas.
- e) Propender al mejoramiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de los buques.

CAPITULO 2º DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS DE ADMISION

Art. 4º - El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, quien deberá estar comprendido en el Art. 1º de este Estatuto, llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad o documento único de identidad, libreta de embarco, título náutico que posee, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza.

La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo sin que medie resolución expresa se la considerará aceptada, indicándose claramente, en su caso, las causales de su rechazo, el que sólo podrá fundarse en los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
- b) No estar comprendido en las especificaciones del Art. 1º de este estatuto.
- c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.

Si el Órgano Directivo resuelve el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para que dicho cuerpo lo considere.

DERECHO DE LOS ASOCIADOS

Art. 5º - El socio que no adeudare más de tres cuotas sociales vencidas gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y especialmente:

- a) Participar en las Asambleas y reuniones que realice la entidad con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos representativos siempre que reúna las condiciones que establece este estatuto.
- c) Requerir la protección y defensa de sus derechos cuando estos le fueren desconocidos solicitando a tal efecto la intervención de las autoridades del gremio.
- d) Poseer carnet de afiliado que lo acredite como tal.

MANTENDRAN LA AFILIACION

- Art. 6º.-
- a) Los jubilados.
 - b) Los socios que presten servicio militar.
 - c) Los socios que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.
 - d) Los desocupados, por el término de seis meses.

En los supuestos b), c), y d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota sindical mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

SON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Art. 7º

- a) Abonar puntualmente la cuota social que rija; en el caso del inc. "a" del Art. 6º, la Comisión Directiva establecerá una cuota especial.
- b) Aceptar los cargos para los que fuese designado, salvo causa de fuerza mayor.
- c) Dar cuenta a Secretaria de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- d) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.
- e) Conocer, respetar y cumplir este estatuto, sus reglamentos, las resoluciones de los cuerpos directivos, así como las convenciones colectivas o individuales o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.

Art. 8º - Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá encontrarse al día en el pago de cuotas de afiliación, presentando su renuncia a la asociación gremial por escrito. La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación, por motivo fundado, resolviere la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término expresado, la misma se considerará automáticamente aceptada, pudiendo el trabajador comunicar a su empleadora que no practique retenciones en el futuro a beneficio de la Asociación.

En caso de solicitarse el reintegro, deberá efectuarse el pedido en idéntica forma del Art. 4º. El asociado perderá su calidad de tal en el momento en que se constituya en empresario o co-empresario.

Art. 9º - La Comisión Directiva podrá otorgar el título de socio honorario a todas aquellas personas o instituciones que hayan colaborado con el progreso y engrandecimiento de la Asociación o contribuido al desarrollo del arte de la navegación. Título simplemente honorífico, no estando comprendido el socio honorario dentro de los derechos y obligaciones del estatuto.

Art. 10º - Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Art. 11º - Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

- a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
- b) Se aplicará suspensión por:
 - a) conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.
 - b) Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

La suspensión no podrá exceder el término de noventa días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado a fin de que haga valer sus derechos de acuerdo al art. 9 Dec. 467/88

- c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida.

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de cargos sindicales.

d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea extraordinaria. El afectado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto.

d) La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los supuestos previstos por el Art. 9º inc. a) y b) del Decreto 467/88. El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones, con voz y voto.

CAPITULO 3º

COMISION DIRECTIVA

Art. 12º - La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Pro-Tesorero, y siete vocales titulares. Habrá, además, vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renunciaciones, fallecimientos o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Art. 13º - Para integrar los órganos directivos:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhabilidades civiles, ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

Art. 14º - En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo para los siguientes cargos en los que se realizará el correspondiente corrimiento e cargos: El Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Pro-Tesorero, el Secretario Gremial por el Primer Vocal Titular.

Los Vocales Titulares que pasen a ocupar cargos permanentes en la Comisión Directiva, serán reemplazados por el orden de colocación en los cargos. No obstante, la Comisión Directiva por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el miembro de comisión directiva titular o suplente reemplazante, lo hará en el cargo que en definitiva queda vacante. El reemplazo se hará por el término de la vacancia. Ningún miembro de comisión directiva podrá ejercer dos cargos a la vez. En el supuesto

de una vacancia que produjere un reordenamiento de funciones dispuesto por la comisión directiva, el mismo será sometido a la aprobación de la asamblea de afiliados.

Art. 15º - La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta días, el día y hora que determine en su primer reunión anual y además toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización, o siete de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince días.

Art. 16º - La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General.

En segunda convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el mismo que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión o quien se designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El Secretario General o, en su caso, el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

Art. 17º - En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejan a ésta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum.

En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

Art. 18º - El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto, por el quince (15) por ciento de los afiliados.

En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días.

Art. 19º- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva.

La suspensión que no podrá exceder de cuarenta y cinco días, deberá resolverse en reunión especial de Comisión Directiva en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco días.

Esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado quien deberá formular su descargo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art 20º.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación.

- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- e) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria y balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.
- f) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el quince por ciento como mínimo de los afiliados, fijándose en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.
- g) Todo miembro rentado de la Comisión Directiva, tendrá derecho a realizar un viaje de pesca en sus tareas habituales cada tres meses.
- h) Designar representantes para integrar las Comisiones Paritarias, Consejos de Trabajo, representantes laborales ante cualquier organismo oficial, privado o mixto y demás comisiones u organismos que se constituyan para estudiar y resolver cuestiones vinculadas con las condiciones laborales, sociales, de la pesca, anexos y los trabajadores. Designar representantes a Federaciones, Confederaciones, Congresos, Conferencias y todo evento nacional o internacional.
- i) Crear secciones, seccionales y /o delegaciones en los lugares y Puertos del país que crea convenientes.
- j) Designar, contratar y otorgar poder /es a abogado/ s para la representación y defensa extrajudicial y judicial de la Asociación. Así como la designación y contratación de todo tipo de profesionales que fuera necesario para el asesoramiento técnico de la Asociación.
- k) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto.
- l) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos, ajustándose al procedimiento dispuesto por este estatuto.
- ll) Designar de entre sus miembros y en el número que estime necesario, quienes serán rentados por la organización, no pudiendo excluir de esta designación al Secretario General y Tesorero.
- m) Abrir cuentas bancarias a nombre de la organización, a la orden conjunta del Secretario General, el Tesorero y un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.
- n) La Comisión Directiva asignará una suma que se actualizará cada vez que sea necesario destinada a un Fondo Fijo para abonar los gastos menores. Autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto hecho en base al cálculo de recursos.
- ñ) Solicitar créditos, adquirir títulos y acciones, aceptar y obligarse con hipotecas y todo hecho real o valor, sea por compra, venta, permuta, cesión, otorgación en pago o por cualquier otro título, firmar contrato de arrendamiento y/o locación de y para la Asociación, autorizar compras, hacer

renovaciones, remisiones o quitar deudas, realizar operaciones bancarias o de cambio, girar o endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas, cartas de créditos, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamiento, celebrar contratos de seguros como aseguradores, y endosar pólizas, conferir o revocar poderes generales y/o especiales, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación. Podrá, asimismo, ad-referéndum de la Asamblea, vender, ceder, transferir, hipotecar, enajenar o gravar de cualquier otro modo los bienes muebles de la Organización, determinando precios, formas de pagos, y demás condiciones que se estimen convenientes, solicitar y obtener préstamos, subsidios o créditos de instituciones Bancarias y otras Instituciones sean éstas de carácter oficial o privado del país, aceptar y otorgar donaciones, asimismo adoptar con carácter de emergencia las disposiciones que se estimen convenientes, que no discrepen con lo establecido en este estatuto, y si en éste no estuviera previsto y fuera imprescindible para la marcha de la Organización, lo hará dando cuenta de ello ante la primera reunión del Consejo Nacional y/o Asamblea General.

o) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido infamias por calumnias, malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución.

p) Publicar el órgano de la Entidad y toda otra publicación que haga al esclarecimiento de los afiliados en los problemas gremiales.

q) Convocar al Consejo Nacional, cuando lo considere necesario, o soliciten por escrito la mitad más uno de sus componentes.

r) Postergar hasta treinta días las reuniones del Consejo y/o Asamblea, cuando existe fundamento para ello, con cargo de informar a dicho organismo en su primera oportunidad.

rr) Actuará como órgano de sanción, reconsideración y apelación de acuerdo a lo que establezca este estatuto.

s) Enviar a las Seccionales y/o Delegaciones las resoluciones adoptadas por Asamblea y/o Consejo Nacional y/o Comisión Directiva Central, dentro de los treinta días siguientes de tomadas las mismas.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Secretario General

Art. 21º - Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el miembro que corresponda.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

Secretario Adjunto

Art. 22º -Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

Secretario Gremial

Art. 23º - Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales de la Asociación y colaborar con el Secretario General.

Tesorero

Art. 24º - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
 - b) Llevar los libros de contabilidad.
 - c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva.
 - d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.
 - e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
 - f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.
- El Pro-Tesorero secundará y reemplazará al Tesorero en sus tareas en caso de ausencia, impedimento o separación del cargo.

Vocales titulares

Art. 25º - Corresponde a los Vocales Titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Vocales Suplentes

Art. 26º - Corresponde a los Vocales Suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto.

CAPITULO 4º CONSEJO NACIONAL DE DELEGADOS

Art. 27º - El Consejo Nacional estará constituido por los miembros titulares de la Comisión Directiva Central y los secretarios de Seccionales y /o Delegaciones o quien los reemplace en sus funciones y será presidido por el Secretario General de la Organización o quien lo reemplace en sus funciones.

Art. 28º - Por cuanto el Consejo de Delegados es un órgano de conducción donde están representados todos los afiliados del país que componen la

Asociación Argentina de Capitanes y Patrones de Pesca, la Comisión Directiva Central recurrirá a él en los casos que fuera menester.

FACULTADES DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 29º - Son facultades del Consejo Nacional:

- a) Resolver todo lo relacionado con la orientación sindical del gremio, encarar las soluciones de todos los problemas planteados de orden sindical, ya sea en el ámbito nacional de Seccionales y Delegaciones.
- b) Participar en las estructuras y conformaciones de los anteproyectos de los convenios colectivos de trabajo que proponga el gremio.
- c) Establecerá todos los reglamentos internos, que no se separen de las normas establecidas en este estatuto, que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la organización, y el cumplimiento de las cláusulas que determine este Estatuto.
- d) Determinar el número mínimo de cotizantes exigidos para la creación de nuevas Seccionales y/o Delegaciones o suprimir las existentes.
- e) Disponer a solicitud de la Comisión Directiva Central, la intervención a Seccionales y/o Delegaciones ante graves irregularidades como ser, malversación de fondos, apartarse de las normas estatutarias, violar o desacatar resoluciones de los cuerpos superiores y todo acto que atente contra la estabilidad y unidad de la entidad. La intervención no podrá prolongarse más de noventa días, salvo caso de fuerza mayor, en este supuesto, la prolongación total no podrá ser superior a ciento veinte días.
- f) Actuará como órgano de sanción o reconsideración y apelación de acuerdo a lo que establece este Estatuto.
- g) Se reunirá ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Comisión Directiva Central o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus componentes.
- h) Los representantes ante el Consejo Nacional traerán a las reuniones del mismo las aspiraciones de sus respectivas zonas.
- i) Las resoluciones aprobadas por el Consejo Nacional se darán a conocer a todos los afiliados por intermedio de la Comisión Directiva Central.
- j) Cuando existan suficientes causas justificadas que impidan la concurrencia de representantes titulares al Consejo Nacional, concurrirá un miembro de la comisión administrativa, designado a tal efecto con las mismas facultades que el titular.

CAPITULO 5º COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 30º - Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

Art. 31º - Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará cuatro años.

Art. 32º - Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución, a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
- c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
- d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días, Asambleas Extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado, en el Orden del Día.
- e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.
- f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.
- g) La Comisión queda facultada para solicitar la colaboración de otros afiliados como asimismo de un profesional para el mejor desempeño de su cometido.

CAPITULO 6º

ASAMBLEAS

Art. 33º - Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, e informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas, por cualquier concepto por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegros de gastos, pasajes, u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos.
- b) Elegir, en su caso, los miembros del órgano fiscalizador, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva.

Art. 34º - Las asambleas se reunirán en sesión extraordinarias a convocatoria de la Comisión Directiva o a solicitud del 15 % de los afiliados. Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los estatutos (con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas).
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones.
- c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma.
- d) Adopción de medidas de acción directa. En tal caso la asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto.
- e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- f) Disponer la disolución de la asociación
- g) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.
- h) Fijar criterios generales de actuación.
- i) Considerar los anteproyectos de convenios colectivos de trabajo.

Art. 35º - La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las extraordinarias lo serán con un mínimo de cinco días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos, dentro de los dos días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando, en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 36º - Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia de los afiliados presentes.
Las asambleas extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno de los socios cotizantes y luego de una hora con el número de socios presentes.

Art. 37º - El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las Asambleas deberá acreditarse con el carnet oficial de la entidad y la cuota societaria al día.

Art. 38º - En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea y en el supuesto del tratamiento del tema del Art. 34º inciso d), en caso de empate el voto del presidente decide.

Las cuestiones enumeradas en el artículo 34 incisos b) y f) de este estatuto requieren para su aprobación el voto favorable de los 2 /3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 39º - La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones del orden del día, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 40º - Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 41º - La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada.

Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 42º - Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 43º - Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea, la que a su vez elegirá un afiliado que cumpla la función de Secretario de Actas de la Asamblea.

Art. 44º - El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 45º - Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 46º - Cuando alguna cuestión esta sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 47º - Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden :

- a) Que se levante la sesión .
- b) Que pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 48º - Las mociones previas:

- a) Que se aplaze la consideración de un asunto.
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 49º - Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 50º - Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 51º - Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

CAPITULO 7º

REGIMEN ELECTORAL

Art. 52º - La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva Central y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio, y ésta, deberá fijarse con una anticipación no menor a los noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.

Art. 53º - La Asamblea General deberá designar una Junta Electoral en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta por tres afiliados, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

Art. 54º - El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

Art. 55º - La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley o en este Estatuto, siempre que tengan antigüedad no menos de seis meses, al cierre de la elección.

Art. 56º - Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético en la sede central y en cada una de las seccionales y otro por establecimientos en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por ultima vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas oficiales con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 57º - Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado ante la Junta Electoral, dentro de los diez días contados desde la publicación de la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellido de los candidatos, documento de identidad y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura

de que se trata, debiendo respetar los porcentajes de representación femenina establecidos por la Ley 25.674 y su reglamentación por decreto 514/03. Cada lista deberá ser propiciada por el tres por ciento de los afiliados con mas de seis meses de antigüedad para la Comisión Directiva Central y el uno por ciento para seccional y/o delegaciones de sus respectivos padrones, lo que se instrumentará mediante suscripción de plantillas en las que deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. La autoridad electoral deberá pronunciarse mediante resolución fundada dentro de las 48 hs. de efectuada la presentación. Para efectuar la adjudicación de colores, números y otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente.

Art. 58º - Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

Art. 59º - Las listas que se presentan para la elección de las autoridades de la central, una vez aprobadas por la Junta Electoral Nacional, serán remitidas a todas las Seccionales y/o Delegaciones a fin de que sean votadas por todos los afiliados; en forma simultánea con las que correspondan al orden local. Los candidatos de la Comisión Directiva Central no podrán presentarse como candidatos en cargos de las comisiones de Seccionales y/o Delegaciones y/o viceversa.

Art.60º - Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervengan en nombre de la misma en el acto eleccionario, los que como mínimo deberán contar con un año de antigüedad en la afiliación. Podrán ser apoderados y avalantes de la presentación de listas de candidatos los afiliados activos y jubilados. En ningún caso los afiliados avalantes podrán figurar en condición de tal, en más de una de las listas de candidatos que pretendan intervenir en las elecciones.

Art. 61º - La Junta Electoral Nacional y la de Seccionales y Delegaciones, se constituirán como mínimo treinta días antes del día fijado como comienzo de las elecciones y durarán en sus funciones hasta la puesta en ejercicio de las autoridades electas. Los miembros e las Juntas Electorales se desempeñaran en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, y Secretario. La Comisión Directiva Central determinará quién o quiénes de los miembros serán rentados y fijaran el monto de los honorarios y los viáticos, los cargos de las Juntas Electorales podrán ser desempeñados por socios activos o jubilados.

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 62º - La Junta Nacional Electoral se constituirá y tendrá su asiento en la sede central de la Asociación Argentina de Capitanes y Patronos de Pesca, siendo sus funciones:

a) Dictar su propio reglamento y el de las Juntas Electorales de las Seccionales y /o Delegaciones en un todo acuerdo con este estatuto.

- b) Resolver y evacuar todas las reclamaciones y consultas relacionadas al proceso electoral.
- c) Expedirse sobre las condiciones y /o requisitos de los candidatos, apoderados y fiscales de las listas que pretenden intervenir en el acto comicial; conforme a este estatuto, con facultades de aprobación o rechazo.
- d) Expedirse sobre las condiciones y /o requisitos de los candidatos que componen la lista que pretenden intervenir en las elecciones, según lo establecido en este estatuto, con facultades para aprobar o rechazar.
- e) Resolver a las apelaciones presentadas sobre las resoluciones adoptadas por las Juntas Electorales de cada Seccional y /o Delegación.
- f) Los fallos de la Junta Electoral Nacional serán inapelables.
- g) Como órgano superior debe tomar todas las medidas oportunas y conducentes para hacer cumplir en plenitud y en libertad el proceso electoral.
- h) Las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral Nacional deberán contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros.
- i) Sellar y lacrar las urnas receptoras de votos en este acto, pudiendo participar en este acto los apoderados y/o fiscales de las listas intervinientes en el comicio.
- j) El presidente de cada una de las Juntas Electorales ejercerá el cargo de presidente de mesa de su jurisdicción durante los comicios. En caso de ausencia será reemplazado por el vicepresidente o por el secretario. Firmará conjuntamente con los fiscales de las listas que se hallarán presentes, los sobres que se utilizarán para la emisión de voto.
- k) Durante el periodo estipulado para la emisión de votos, se labrará un acta diaria, donde constará la cantidad votantes y las novedades y /o reclamaciones que hubieran producido durante la jornada .
- e) Proclamará a los candidatos triunfantes una vez finalizado el escrutinio y podrá en ejercicio de sus cargos a los mismos, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del acto comicial.

DE LA JUNTA ELECTORAL DE LAS SECCIONALES Y /O DELEGACIONES

Art. 63º - Serán sus funciones:

- a) Tomará como propia todas las funciones de la Junta Electoral Nacional lo que compete al acto comicial de su localidad, en un todo de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- b) Remitirá a la Junta Electoral Nacional, las listas de candidatos presentadas en el orden local y toda otra documentación referida al acto comicial.
- c) Fiscalizará, en un ámbito, las elecciones de la comisión administrativa de la seccional y las de la Comisión Directiva Central que se realizará simultáneamente.
- d) Realizará el escrutinio del acto electoral, debiendo comunicar inmediatamente el resultado del mismo a la Junta Electoral Nacional, enviando la documentación respectiva a los cinco días de finalizado el comicio.

LA EMISIÓN DE VOTOS

Art. 64º - Las elecciones de la Comisión Directiva Central, como así también de la Comisión Administrativa de las Seccionales y/o Delegaciones, durarán cuarenta y cinco días hábiles dada la modalidad del trabajo.

Art. 65º - El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y su condición de socio con el carnet sindical con la cuota social al día y suscribirá una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en una urna sellada y lacrada, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que le será entregado firmado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo.

Los votantes no podrán depositar más de una boleta en cada sobre, ni poner firmas o señas que lo identifiquen; los que estuvieran en esas condiciones al realizarse el escrutinio, serán anulados.

Art. 66º - Durante el acto eleccionario no se podrá efectuar ninguna clase de propaganda en el lugar de la emisión del voto o en su cercanía. El voto será obligatorio para todos los afiliados de la Organización, aquellos que no pudieran efectuarlos, deberán justificar fehacientemente las causas, ante las autoridades respectivas. Aquel afiliado que no cumpliera con los preceptos del párrafo anterior se hará pasible de las penalidades del artículo 10 de este Estatuto.

Consideraciones:

a) No podrá emitir su voto ni intervenir en ninguna instancia o calidad del proceso electoral, quienes se encuentran sancionados o morosos, conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

b) Los afiliados empadronados en cada seccional y /o Delegación elegirán mediante el voto secreto y directo, por el procedimiento de lista completa a su respectiva Comisión Administrativa, y en el mismo sobre y en la misma forma a la Comisión Directiva Central.

c) Las listas de candidatos deberán ser presentadas en un todo de acuerdo a lo establecido en este estatuto, y en el término que fija la convocatoria a elecciones. Indefectiblemente los plazos fijados vencen a las diecinueve horas de los días estipulados como tales.

d) Los apoderados titulares y suplentes, los fiscales de las listas que pretenden participar en el acto eleccionario, deberán ser afiliados con derecho a voto y no podrán ser candidatos ni ocupar cargos directivos.

e) Los apoderados titulares, suplentes y fiscales designados por la lista en la cual pretenden participar en las elecciones deberán comunicar esta designación por triplicado dentro de los diez días siguientes a la constitución de la Junta Electoral Nacional o Seccional según corresponda.

f) Los plazos de exhibición de listas, impugnaciones, cambio de candidatos, apertura y cierre de emisión de votos y días, serán establecidos en la convocatoria a elecciones según lo dispone este Estatuto.

g) En el local o lugar donde se instale la mesa receptora de votos solo podrán permanecer durante el proceso electoral los miembros de la Junta Electoral, el representante de la autoridad competente y un fiscal o apoderado de cada lista interviniente. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

h) Las comisiones administrativas de las Seccionales y la Comisión Directiva Central, prestarán toda colaboración y pondrán a disposición de la Junta Electoral, todo lo necesario para que esta pueda desempeñar su cometido.

DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 67º - Los escrutinios del acto eleccionario se realizaran bajo las siguientes normas:

a) Inmediatamente de finalizado el plazo establecido para la emisión de votos, se procederá a labrar el acta de cierre de comicios la cual deberá ser refrendada con la firma del presidente de la Junta Electoral de la Central y Seccionales y /o Delegaciones, según corresponda, o quien lo reemplace, vicepresidente o secretario, los apoderados y /o fiscales de la listas intervinientes que se hallaren presentes.

b) En el acto de cierre de comicios los apoderados y /o fiscales de las listas intervinientes deberán asentar, si las hubiere, las reclamaciones que consideren oportunas referentes al acto electoral, no teniéndose como validas las efectuadas posteriormente.

c) Luego de suscripto el acto de cierre de comicios y ante la presencia de los apoderados y /o fiscales de las listas intervinientes que lo desearan, se efectuará un escrutinio provisional en cada mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio general, labrándose acta que será suscripta por las autoridades de la mesa y los fiscales presentes, los que podrán dejar constancia de sus observaciones. El presidente de la Junta Electoral o quién lo reemplazare, procederá a la apertura de las urnas correspondientes, efectuando el recuento de sobres, los que deberán coincidir con el número de votantes registrados en las planillas respectivas.

d) La apertura de sobres y el recuento de votos deberán efectuarlo los miembros de la Junta Electoral presente.

e) Terminado el recuento, verificado y confirmado el resultado, se procederá a labrar un acta de cierre de escrutinio, lo cual deberá ser refrendado por las autoridades nominadas y en las condiciones estipuladas en el inciso a)

del presente articulo.

f) En el acta de cierre de escrutinio los apoderados y /o fiscales de las listas intervinientes en el comicios deberán asentar, si las hubiere, las reclamaciones que consideren oportunas sobre el acto de escrutinio, no teniéndose como validas las efectuadas posteriormente. Si se produjera una impugnación contra cualquiera de los actos del proceso electoral, deberá expedirse la autoridad electoral. Si omitiere hacerlo en un plazo prudencial o su decisión fuera cuestionada, el Ministerio de Trabajo de la Nación y Seguridad Social podrá si se comprueba la posibilidad de frustración de derechos frente a la demora, suspender el proceso electoral o la puesta en posesión de los cargos de las nuevas autoridades, hasta que se resuelva definitivamente la impugnación.

g) Resultará electa la lista que obtenga el mayor número de sufragios, la copia del acta labrada por tal motivo será elevada en el término de veinticuatro horas a la Comisión Directiva Central.

h) Las nuevas autoridades tomarán posesión de sus cargos en el lapso no mayor de cinco días después de terminados los actos del comicio.

i) Los miembros de la Comisión Directiva saliente, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose un acta con un inventario general y estado de fondos y cobranzas; como así también una información general que permita a su sucesor un mejor desempeño.

CAPITULO 8º

DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS SECCIONALES Y/ O DELEGACIONES

Art. 68º - En cada Seccional y /o Delegación de la Asociación Argentina de Capitanes y Patronos de Pesca se constituirá, elegida por el voto secreto y directo de la localidad, una Comisión Administrativa compuesta por los siguientes miembros: un Secretario Administrativo y un Suplente: tres vocales titulares y tres suplentes.

Esta Comisión ajustará su funcionamiento de acuerdo a la norma establecida por este Estatuto y /o reglamentaciones que aprueben los cuerpos superiores de la entidad.

Art. 69º - El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa de las Seccionales y /o delegaciones será por un período de tres años, pudiendo ser reelecto por un período más.

Art. 70º - Los aportes en concepto de cotizaciones ingresarán directamente en la cuenta bancaria que la Comisión Directiva Central designe, quien será la única responsable de efectuar la distribución de fondos a los efectos de los gastos que demanden las Seccionales y /o Delegaciones. En ningún caso los fondos destinados a los gastos y /o inversiones a realizarse en las Seccionales y /o Delegaciones podrá ser inferior al sesenta por ciento de los montos recaudados en dicha Seccional y /o Delegación.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS

Art.71º - Son facultades y obligaciones de las Comisiones Administrativas de Seccionales y /o Delegaciones:

a) Prestar amplia colaboración a la Comisión Directiva Central en el cumplimiento de este Estatuto, de resoluciones aprobadas por los cuerpos superiores, convenios colectivos de trabajo y toda otra legislación que emane de la autoridad competente.

b) Administrar con sano y mesurado criterio los fondos que le sean asignados por la Comisión Directiva Central. Rendirá cuenta de los gastos elevando a la Comisión Directiva Central mensualmente los comprobantes y conceptos de los mismos o en su defecto cuando la Comisión Directiva Central lo solicite.

c) Se reunirá ordinariamente cada quince días a los efectos de considerar los problemas atinentes a su sector y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario Administrativo, o cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros o cuando así lo indique el Secretario General. En todas las reuniones se labrará actas cuyas copias con la firma de los integrantes de la Comisión Administrativa deberá elevarse a la Comisión Directiva Central dentro de los quince días subsiguientes.

d) Convocar a asambleas de afiliados de su jurisdicción, cuando así lo requieran los acontecimientos y/o lo soliciten el veinte por ciento de los empadronados en las Seccionales y /o Delegaciones, no morosos o cuando lo indique el Secretario General de la Organización.

Esta solicitud deberá ser presentada por escrito, donde conste los temas a tratar, la cantidad requerida de afiliados, firma, aclaración de firmas y número de afiliados correspondientes.

La copia del acta de la asamblea será enviada, con sus correspondientes firmas a la Comisión Directiva Central en un plazo no mayor de quince días.

e) Llevar al día los libros de actas que a tal efecto determine la autoridad competente y la Comisión Directiva Central; enviar a esta toda la documentación que solicite.

f) Las asambleas de Seccionales y /o Delegaciones podrán adoptar medidas de acción directa en su jurisdicción, respetando las normas establecidas en este Estatuto, dando inmediata cuenta a la Comisión Directiva Central, quien en definitiva resolverá la ejecución de la medida o la acción a seguir en la cuestión planteada.

g) Será responsable de la organización y embarque de los afiliados en su jurisdicción, debiendo adoptar las medidas

necesarias para lograr una justa y equitativa distribución de las fuentes de trabajo.

CAPITULO 9º DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Art. 72º - El patrimonio de la institución estará formado por :

a) Las cuotas mensuales de los asociados (sindical y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas por asambleas).

b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con lo establecido por el art. 37 de la Ley 23. 551.

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.

d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 73º - Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 74º - La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la Comisión Directiva, ad referendum de la primer Asamblea, a la que se informara detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

Art. 75º - El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el treinta y uno de diciembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de Pérdidas

y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en el art. 24 de la Ley 23.551 y art. 20 del Decreto Nº 467/88.

CAPITULO 10º

DISOLUCION

Art. 76º - La asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existen treinta afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 77º - De hacerse efectiva la disolución serán designados dos liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al organismo que brinde la Obra Social para los Capitanes y Patrones de Pesca.